



RADICADO 05266 31 10 002 2019-00269- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad al numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se hace necesario ordenar rehacer el trabajo de partición por no encontrarse ajustado a derecho; motivo por el cual se debe corregir la misma en lo siguiente:

- Se debe ajustar la partida primera del activo relacionado y adjudicado en todas las hijuelas, debido a que el inmueble tiene matrícula inmobiliaria N° 001-535698 y no 027-535698.

- Se debe adecuar la hijuela quinta adjudicada identificada con el número 4.1.1.5., toda vez que se referencia lo siguiente:

“Se adjudica, al señor VÍCTOR MAURICIO PAREJA ACOSTA (sic), identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.343.251 -representado por los señores JHONNY PAREJA PARRA y JONATHAN PAREJA PARRA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 1.125.788.946 y 1.125.787.665”

Al respecto se debe señalar que VÍCTOR MAURICIO PAREJA ACOSTA es el heredero a quien se le adjudicó la hijuela cuarta y no se encuentra representado por nadie.

Así mismo, se debe aclarar que por los señores JHONNY PAREJA PARRA y JONATHAN PAREJA PARRA actúan en representación de su padre fallecido HERNANDO DE JESÚS PAREJA ACOSTA.

Igualmente, conforme lo establece el auxiliar de la justicia, se torna confusa la hijuela, debido a que no se puede referenciar que *“se adjudica, al señor*

VÍCTOR MAURICIO PAREJA ACOSTA” (o como es en el presente caso al fallecido HERNANDO DE JESÚS PAREJA ACOSTA), toda vez que la hijuela se hace a favor del heredero y no del muerto.

Así las cosas, si bien es un tema de redacción, no es lo mismo adjudicar a un fallecido representado por sus herederos, que realizar una asignación al señor JHONNY PAREJA PARRA en virtud del derecho de representación de su padre fallecido.

Advirtiéndolo, que solo hay lugar adjudicar al difunto cuando acontece la figura de la sucesión procesal (artículo 519 del Código General del Proceso), pero no en virtud del derecho de representación (artículo 1042 del Código Civil).

De otro lado también se debe adecuar la hijuela quinta y adicionarse una hijuela más, debido a que se debe asignar JHONNY PAREJA PARRA y JONATHAN PAREJA PARRA de forma separada, lo que conlleva a que cada uno tenga su propia hijuela.

Así las cosas, se le concede al auxiliar de la justicia para que el término de cinco (05) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 83
Fijado hoy, 01 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(M)